H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

"Área Natural Protegida Parque provincial Arroyo El Pescado. Región Capital Sur"

ARTÍCULO 1°: Créese la Reserva Natural "Parque provincial Arroyo El Pescado - Región Capital Sur", de conformidad con la categorización prevista por la Ley 10.907, art. 10, inciso 2 a.

ARTÍCULO 2°: Será afectada por la presente ley una superficie de 4.291 hectáreas, ubicada en los partidos de: La Plata, Magdalena y Berisso; a fines de comprender el curso natural del agua, los bañados y la Planicie de inundación primaria del arroyo "El Pescado" y sus afluentes principales.

Se verán excluidas de esta superficie las áreas urbanas y, será incluida en Berisso una superficie adicional que se encuentra incorporada al Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Ley 14.888.

ARTÍCULO 3°: La delimitación de estas unidades geomorfológicas serán las establecidas en "Boff, L., Gil, J., Vera, D. R. M., Ontivero, P., & Muntz, D. (2025). Indicadores hidrogeopedológicos para la delimitación de humedales en el arroyo El Pescado, Provincia de Buenos Aires, Argentina. Biología Acuática, 44(Esp.), 049."

ARTÍCULO 4°: Aplíquese de manera urgente el artículo 38 de la Ordenanza Municipal N° 12692 sobre la articulación para avanzar sobre el Plan de Manejo Ambiental correspondiente.

ARTÍCULO 5°: Establézcase en el marco del Plan de Manejo áreas destinadas al uso público, abiertas, gratuitas, en las que puedan desarrollarse actividades recreativas, deportes náuticos y pesca recreativa, las cuales tendrán que ser de libre acceso.

ARTICULO 6°: Establézcase la siguiente caracterización por zonas, la cual se encontrará delimitada del siguiente modo:

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

A) **Zona Intangible**: utilizada para fines científicos, como investigación y educación, no admitiéndose actividades destructivas o deteriorantes.

B) **Zona Primitiva**: fines científicos y formas primitivas de recreación bajo estricto control.

C) **Zona de Uso Extensivo**: conservar el medio natural con un mínimo de impacto humano, pese a su utilización para actividades educativas y recreativas de baja concentración. Puede estar dotado de accesos y ciertos servicios públicos.

D) **Zona de Uso Intensivo**: para facilitar la educación y el esparcimiento en forma intensiva. Se debe procurar la armonización de estas actividades con el ambiente. Área de desarrollo para actividades de esparcimiento, recreativas, deportivas, comerciales, forestales, etc.

E) **Zona de Uso Especial**: son aquellas donde se incluyen actividades e instalaciones que, si bien no se encuadran en los objetivos generales del Parque, sin desnaturalizar los mismos, son imprescindibles para su funcionamiento y/o la implementación de servicios o actividades de interés superior. No podrá superar una superficie del cinco (5) por ciento del total.

ARTÍCULO 7°: Serán de aplicación las normas previstas en la Ley 10.907, de Reservas Naturales y su Decreto Reglamentario N° 218/94

ARTICULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Mónica Schlotthauer
Bloque Izquierda Socialista - FIT-U
H. C. D Prov. de Bs As.

C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Junto con los/as vecinos/as de "Habitantes Cuenca el Pescado" impulsamos la recategorización del Paisaje Protegido "Arroyo El Pescado", ya que bregamos por la extensión y la ampliación de derechos y acceso a los bienes comunes naturales y culturales de toda la ciudadanía bonaerense.

En este sentido, la opción del tipo de reserva propuesta, "Parque Provincial" prevista en el Artículo 12 de la Ley 10.907, ha sido considerada pertinente por las zonificaciones que establece, la cual resulta adecuada respecto a las características, localización y funcionalidad ambiental de este territorio. Esta reserva permitirá satisfacer las necesidades socioambientales de los habitantes del sudeste de la Región Capital, como así también la promoción de derechos culturales, educativos y ambientales, mediante actividades de esparcimiento, recreación, deportivas, turismo y disfrute de los bienes naturales comunes de esta región. Buscamos fortalecer el ordenamiento ambiental de un sector de la provincia ubicado en la Cuenca del Arroyo El Pescado, bajo jurisdicción de los distritos de La Plata, Berisso y Ensenada, tendiente a efectivizar e incrementar la protección actual por Ley N° 12.247. Se busca responder a las necesidades actuales y futuras de la ciudadanía de la Región, para proteger sus bienes comunes y recursos naturales, promover un crecimiento equilibrado que contemple integralmente los ciclos de la naturaleza. Como así también ell manejo sustentable del suelo, el aire, el agua y la biota, el patrimonio cultural y el paisaje, las actividades productivas en el ámbito rural, el acceso justo al hábitat, y el buen vivir de las y los bonaerenses, tendiente a afianzar la justicia social y ambiental.

El caso del Arroyo El Pescado, los únicos accesos que han sido funcionalizados y apropiados como tales por las comunidades, resultan ingresos no controlados, precarios e inseguros por sus emplazamientos espontáneos a través de los puentes de las vías de la red troncal, de acceso urbano, caminos principales o secundarios existentes, estos son: puente en calle 30 en la Localidad de Ignacio Correas y puente en "Camino de las Llamas" en la localidad de Arana, ambos en el distrito de La Plata; puente en Ruta Provincial N° 11 y puente en Ruta Provincial N°15 -calle Montevideo- estos dos últimos en el Distrito de Berisso. Por esta misma razón tampoco es controlada la circulación del público, su seguridad y el aforo estimable respectivo según la fragilidad de los humedales por los que se accede.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
PROV. BS. AS.

Asimismo, la distancia espacial combinada con la escasa conectividad vial y de transporte público -diseño, frecuencia y servicios- hacia el interior de los territorios y localidades comprendidos en el Eje Sudeste y su conexión con el Eje Noroeste de la Región Capital, tornan inviable la posibilidad de acceso efectivo a las áreas naturales protegidas de dominio y gestión pública y sus respectivas zonas como espacios de recreación y esparcimiento, en relación con la ecuación de acceso a áreas de parques regionales ubicadas en un radio de hasta 60 km del núcleo urbano; profundizando las asimetrías expuestas.

Dimensión brechas en la eficacia normativa de protección ambiental en el sudeste de la Región Capital

Estamos proponiendo dar inicio a una instancia que dé respuesta a una demanda colectiva ante la identificación, conformación y análisis de un problema ambiental situado, cuasi estructurado y multidimensional. Nos posicionamos firmemente para detener el daño ambiental progresivo e incremental que hemos identificado —tanto por evidencia directa como por estudios e investigaciones científicas con legitimidad académica— en la cuenca del Arroyo El Pescado.

En los territorios que conforman esta cuenca, a pesar de su protección bajo la Ley Provincial N° 12.247, el marco normativo que la regula, incluyendo la Ley Provincial N° 12.074, el Decreto Reglamentario 2314/11, y las ordenanzas de ordenamiento urbano y territorial de los distritos de Berisso, La Plata y Magdalena, el ambiente se ha visto vulnerado por actividades antrópicas de orden público y privado.

Este proyecto busca proteger por el único curso de agua dulce de la región que se mantiene en un estado prístino y libre de contaminación.

Diputada Mónica Schlotthauer
Bloque Izquierda Socialista - FIT-U
H. C. D Prov. de Bs As.